ORDENANZA I - Nº 67

ARTÍCULO 1.- **Obligatoriedad.** Establécese la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial de los Funcionarios Municipales, conforme lo dispuesto en los Artículos 10 y 147 de la Carta Orgánica Municipal y los mecanismos de su publicidad.

ARTÍCULO 2.- **Notificaciones.** Facúltase al Escribano Municipal de Gobierno a fin de proceder a realizar las notificaciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- **Declaración Jurada.** Están obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial:

a) En el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal:

1)Intendente;

2) Secretarios;

3) Coordinadores de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión;

4) Directores Generales;

5) Delegados Municipales;

6) Director de Entes Descentralizados;

7) Camaristas de la Cámara de Apelación del Tribunal de Faltas;

8) Secretarios de Apelación del Tribunal de Faltas;

9) Jueces del Tribunal de Faltas;

10) Secretarios de Tribunal de Faltas.

b) Órganos de la Carta Orgánica Municipal:

1) Fiscal Municipal;

2) Contador Municipal;

3) Tesorero Municipal;

4) Escribano Municipal.

c) En el ámbito del Honorable Concejo Deliberante:

1) Concejales;

2) Secretarios;

3) Prosecretarios.

d) En el ámbito de la Defensoría del Pueblo:

1) Defensor del Pueblo;

2) Director General.

ARTÍCULO 4.- **Presentación voluntaria.** Dispónese la presentación voluntaria de la Declaración Jurada Patrimonial, en la forma y plazos que se establecen en la presente, para los funcionarios municipales no comprendidos en el Artículo 3.

ARTÍCULO 5.- **Plazo.** Establécese un plazo de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la presente ordenanza, de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 10 y Artículo 147 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6.- **Del Vencimiento.** Vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial sin que esta se hubiera efectivizado, la dependencia aludida en el Artículo 2 deberá intimar al responsable para que, dentro de los diez (10) días siguientes, proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- **Contenido.** La Declaración Jurada se presentará en formularios que respeten la información solicitada en el Anexo Único, escritos a máquina o impresos y deben contener la siguiente información:

a) bienes inmuebles radicados en el país o en el extranjero;

b) las mejoras realizadas, fecha de adquisición y origen de los fondos, propios del declarante y de la sociedad conyugal;

c) bienes muebles registrables radicados en el país o en el extranjero, fecha de adquisición y origen de los fondos, propios y de la sociedad conyugal;

d) bienes inmuebles radicados en el país o en el extranjero propios del conyugue, fecha de adquisición y origen de los fondos;

e) bienes muebles registrables propios del conyugue, fecha de adquisición y origen de los fondos;

f) bienes en general inmuebles y muebles registrables de los convivientes e hijos a cargo;

g) capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables en Bolsa, o en explotaciones personales o societarias;

h) créditos y deudas hipotecarias, prendarias y comunes, con indicación de nombres y apellidos de los acreedores, montos y condiciones de las obligaciones;

i) fuente de ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, de la prestación de servicios para terceros sin relación de dependencia o del ejercicio de otras actividades o funciones independientes;
j) ingresos derivados de rentas y sistemas previsionales.
Si el obligado a presentar la Declaración Jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias deberá adjuntar copia de la última presentación realizada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 8.- **Incumplimiento.** En caso de que el funcionario alcanzado por la presente norma incumpla con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, u omitiere maliciosamente consignar los datos requeridos o falseen los mismos, se dará intervención a la Justicia sin perjuicio de lo cual serán sancionados con las penalidades que se consignan a continuación:
a)con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de su remuneración cuando no la presentaron en el término fijado en el Artículo 7 de la presente ordenanza, importe que será retenido de sus haberes;
b)con exoneración, en caso de comprobarse falsedad u omisión dolosa de su contenido.

ARTÍCULO 9.- **Publicación.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a publicar en el Sitio Oficial de Internet de la Municipalidad y del Honorable Concejo Deliberante el nombre de los funcionarios que cumplieron con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, como así también quienes no cumpliesen con ella.

ARTÍCULO 10.- **Sistema informático especial y Plazo de Publicación.** Instruméntese un sistema informático especial para publicar vía internet las Declaraciones Juradas presentadas por los funcionarios alcanzados por la presente norma. La publicación de las Declaraciones debe realizarse dentro de los treinta (30) días de presentadas por los funcionarios.

ARTÍCULO 11.- **Convenios.** Habilítase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con organismos y entidades intermedias tendientes a fortalecer la transparencia de la gestión municipal, mediante procedimientos que les permitan llevar un registro de las Declaraciones Juradas, sus modificaciones y

actualizaciones, sirviendo los mismos de órganos de contralor y auditoría externa del cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- **De forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.